



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ADENDA ACLARATORIA No. 01  
(02 de agosto de 2018)

Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 3183151 de 2018

El Vicerrector Administrativo en uso de sus atribuciones estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de julio de 2018, la Universidad de Nariño apertura la convocatoria pública de menor cuantía No. 3183151 de 2018 la cual tiene por objeto contractual, "Adquirir equipos con destino al laboratorio de Bromatología del programa de Zootecnia"

Que con fundamento en el artículo 6 del Acuerdo 126 de 2014 emanado por el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño se contempla el Saneamiento del procedimiento. *"Si durante el proceso de contratación el funcionario competente encuentra que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos o se ha cumplido en forma parcial o relativa, ordenará su complemento, adición, o corrección siempre y cuando no se trate de una falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto y causa ilícitos o cualquier otra eventualidad que constituya causales de anulabilidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanudará la correspondiente tramitación."*

Que dado a la carga de responsabilidad que tiene la Administración en la elaboración de los pliegos y bajo el entendido de que toda cláusula ambigua o confusa se debe interpretar en contra de la administración por la potestad facultativa que ostenta frente al proponente. Es necesario corregir la evaluación económica y de factores ponderables.

Que en el numeral 13 ASIGNACION DE PUNTAJE del pliego de condiciones de la convocatoria de menor cuantía No. 3183151 estableció que el puntaje máximo total a obtener en el factor **"condiciones económicas – precio"** es de 60 puntos, sin embargo la fórmula, establece un puntaje de 50; lo anterior no corresponde a la lectura integral de los factores de ponderación, los cuales deben sumar en total 100 puntos. Así las cosas la fórmula que se debe aplicar para asignar el puntaje se debe realizar sobre 60 puntos.

Que en atención a la libertad de configuración del pliego de condiciones como facultad discrecional de la administración y responsabilidad por su contenido, con la consecuencia general de la carga de claridad que debe tener el acto orientador y regulador del proceso precontractual y contractual es procedente la mencionada corrección.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Primero.-** ACLARAR que la fórmula del factor de ponderación denominado "Condiciones económicas – Precio" se debe realizar sobre 60 puntos, en consecuencia la descripción quedará así:

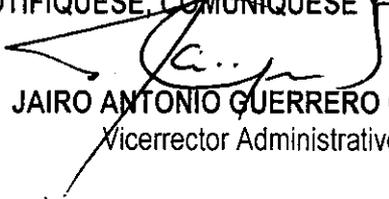
"Se evaluarán las propuestas económicas, teniendo en cuenta un puntaje máximo de 60 puntos, se otorgará al proponente que ofrezca el menor valor y a los demás proponentes se calificarán de manera proporcional, así:

7.1  
*[Handwritten signature]*

Calificación del proponente:  
X= 60\*(MV / VPC) Dónde:  
MV: Menor valor ofertado  
VPC: Valor de propuesta a calificar."

**Segundo:** Las demás condiciones planteadas en la presente convocatoria que no fueron objeto de modificación, se conservan.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCIA**  
Vicerrector Administrativo

Proyectó: Iván David Martínez Muñoz - Oficina Compras y Contratación.	
Revisó: Lisseth Toro Robles - Oficina Compras y Contratación.	

